



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1996

Resolución Gerencial

N° : 086 -2024- GDUAAT/GM/MPMN
Moquegua, 29 FEB. 2024

VISTOS:

Del Expediente de Registro N° 2336199 de fecha 29 de setiembre, y del INFORME LEGAL N° 020-2023-MZS/SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN e INFORME LEGAL N° 21-2024-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa conforme al orden Constitucional;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 74° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a los intereses, de manera están facultadas para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33 y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 231° de la Ley N° 27444, dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las Autoridades Administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el Artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444, establece como caracteres del procedimiento sancionador el notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir como la autoridad competente y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así que la norma que atribuya tal competencia. Conforme se advierte, se exige que la notificación de la imputación de cargos contenga la información de los hechos que se le imputan a título de cargo al administrado, pues caso contrario este no podrá ejercer debidamente su derecho defensa dentro del plazo de (5) cinco días hábiles de notificado para que haga su descargo correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias y las sanciones que aplique la Autoridad Municipal podrán ser las de multa, suspensión de Autorizaciones o Licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de acuerdo al (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, especifica en su artículo 118, es función de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente Supervisa, calificar y tramitar acciones de fiscalización e imposición de sanciones en el ámbito de su competencia en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MPMN;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27872 DEL 26-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1996

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental del ámbito Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Que, por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, entre las que se encuentran los Gobiernos Locales, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada;

Que, del Informe de Supervisión Ambiental N° 004-2023 de fecha 23 de marzo de 2023 durante la supervisión ambiental el administrado MARIA QUISPE QUISPE identificado con RUC N° 10004488976, Titular del Establecimiento RESTAURANTE POLLERÍA MONTECARLO'S, no contaba con Licencia de Funcionamiento, ubicado en calle Moquegua N° 155; al momento de la supervisión, verifiqué que en el establecimiento no se encuentran tachos colectores de residuos de acuerdo a la normativa ambiental y no se realiza la correcta segregación, no mantiene una correcta higiene en el establecimiento y en los servicios higiénicos y en el área de atención al cliente, no se observan letreros de prohibición de entrega de bolsas plásticas ni como mínimo un anuncio con un mensaje que promueve la reducción del uso de estos productos;

Que, del INFORME TÉCNICO N° 014-2023-BPQM-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de agosto de 2023, recomienda dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado MARIA QUISPE QUISPE identificado con RUC N° 10004488976, Titular del Establecimiento RESTAURANTE POLLERÍA MONTECARLO'S, por la infracción tipificada en el cuadro de Infracciones y sanciones administrativas según el reglamento de aplicación y sanciones administrativas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN con Código 300 no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico), con sanción pecuniaria, con el 20 % de un 1 UIT, monto a pagar S/. 990.00 nuevos soles. ESTADO PENDIENTE DE PAGO, conforme la Ley N° 28611 Artículo 119, numeral 119.2 y al Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, según CARTA N° 042-2023-SGGMA/GM/MPMN de fecha 26 de octubre de 2023 se notificó debidamente al administrado MARIA QUISPE QUISPE identificado con RUC N° 10004488976, Titular del Establecimiento RESTAURANTE POLLERÍA MONTECARLO'S referente al INFORME LEGAL N° 011-2023-MZS-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN sobre el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, especificado en la ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN con Código 300 no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico), con sanción pecuniaria, con el 20 % de un 1 UIT, monto a pagar S/. 990.00 soles. ESTADO PENDIENTE DE PAGO;

Que, mediante el INFORME N° 607-2023-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29 de noviembre de 2023 se remite el INFORME LEGAL N° 038-2023-MZS-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de noviembre de 2023 y se declara procedente la Sanción Administrativa impuesta al administrado MARIA QUISPE QUISPE identificado con RUC N° 10004488976, Titular del Establecimiento RESTAURANTE POLLERÍA MONTECARLO'S, por la infracción administrativa tipificada en el cuadro de infracción y sanción administrativa con Código 300 no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico), con sanción pecuniaria, con el 20 % de un 1 UIT, monto a pagar S/. 990.00 soles. ESTADO PENDIENTE DE PAGO, conforme la ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y Ley N° 28611 Artículo 119, numeral 119.2, concordante con el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y la ley 27444 y su TUO, concordante a las normas y principios jurídicos antes descritos;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 21-2023-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de enero de 2024, opina que i) se debe DECLARAR PROCEDENTE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA impuesta al administrado MARIA QUISPE QUISPE identificado con RUC N° 10004488976, Titular del Establecimiento RESTAURANTE POLLERÍA MONTECARLO'S, por la infracción administrativa tipificada en el cuadro de infracción sanción administrativa con Código 300 “no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

inorgánico)". ESTADO PENDIENTE DE PAGO, conforme la ordenanza Municipal No 017-2016-MPMN y Ley N° 28611 Artículo 119 numeral 119.2, concordante con el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAN, Reglamento Legislativo N° 1278. que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y la ley 27444 y su TUO, conforme al ordenamiento legal vigente y concordante a las normas y principios jurídicos antes descritos y ii) se debe EMITIR el ACTO RESOLUTIVO de Sanción Administrativa contra al administrado MARIA QUISPE QUISPE identificado con RUC N° 10004488976, Titular del Establecimiento RESTAURANTE POLLERÍA MONTECARLO'S, por la infracción administrativa tipificado en el cuadro de infracción sanción administrativa con Código 300 "no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico)", con sanción pecuniaria, del 20 % de un 1 UIT, siendo el monto por pagar de S/. 990.00 soles, conforme la ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la responsabilidad administrativa del administrado MARIA QUISPE QUISPE identificado con RUC N° 10004488976, Titular del Establecimiento RESTAURANTE POLLERÍA MONTECARLO'S, por la infracción administrativa tipificado en el cuadro de infracción sanción administrativa con Código 300 "no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico)".

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al administrado MARIA QUISPE QUISPE identificado con RUC N° 10004488976, Titular del Establecimiento RESTAURANTE POLLERÍA MONTECARLO'S, por la infracción administrativa tipificado en el cuadro de infracción sanción administrativa con Código 300 "no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico)", con sanción pecuniaria, del 20 % de un 1 UIT, siendo el monto por pagar de S/. 990.00 soles, conforme la ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, el monto de la multa sea cancelado en caja de la Municipalidad Provincia Mariscal Nieto, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente del pago realizado.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado dentro de los plazos establecidos conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

